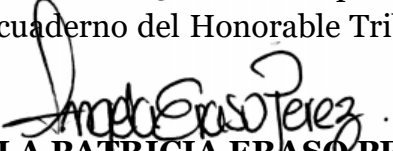


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FERNANDO OCAMPO ORTIZ
DDO: CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2016-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2817

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 063 del 28 de mayo del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 128 del 25 de agosto del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 128 del 25 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



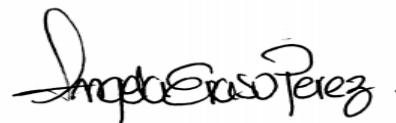
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 143 del día de hoy 24/11/2023

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente para fijar la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLORA BONILLA YATACUE
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
PORVENIR S.A.
Litis consorte necesario: JAIME MEDINA SANDOVAL
MINERALES EL PROGRESO S.A.S
RADICACION: 760013105-017-2019-00389-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1451

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que estaba programada para llevarse a cabo el día jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las once (11:00 am) de la mañana, por lo anterior se señalara nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será **URL Lifesize:**
<https://call.lifesizecloud.com/19459316>.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **LUNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS TRES (03:00 PM) DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

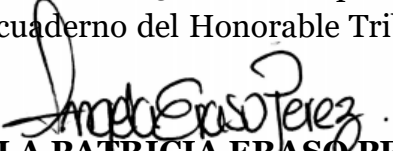


La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **143** del día de hoy **24-11-2023**.

ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EFIGENIA ACUÑA HERNANDEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00742-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2818

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 032 del 02 de mayo del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 207 del 05 de septiembre del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 207 del 05 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 143 del día de hoy 24/11/2023

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra respuesta allegada por Cámara de Comercio, pendiente por revisar. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAY RODRIGUEZ CORREA
DDO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S EN
LIQUIDACIÓN
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2810

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, cumplido el término de traslado a la parte actora y al haberse obtenido respuesta al requerimiento hecho a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, visible en el archivo -25- del ED, el despacho procede a la revisión de la misma, encontrando que esa entidad certifica lo siguiente:

CERTIFICA

CERTIFICA ESPECIAL POR SOLICITUD DEL USUARIO

En el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, aparece lo siguiente en cuanto a dirección comercial, dirección notificación judicial, correo electrónico del domicilio principal y correo electrónico de notificación judicial, por el periodo comprendido entre los años 2019 y 2023:

1) Formulario renovación año 2019:

Dirección domicilio principal: Cl. 38 N # 4 AN 07 Cali.
Correo electrónico: icprefab@icprefabricados.com

Dirección para notificación judicial: Cl. 38 N # 4 AN 07 Cali
Correo electrónico de notificación judicial: icprefab@icprefabricados.com

2) Formulario renovación año 2020, 2021 y 2022:

Dirección domicilio principal : Cl. 38 N # 4 A 07 Cali.
Correo electrónico: icprefab@icprefabricados.com

Dirección para notificación judicial: Cl. 38 Norte # 4 A 07 Cali
Correo electrónico: icprefab@icprefabricados.com

3) Por Documento Privado del 01 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2023 con el No. 11337 del Libro XV, la Sociedad Constructora IC Prefabricados S.A.S. cambio la dirección comercial y dirección para notificación judicial de: Cl. 38 Norte # 4 A 07 Cali; a la: Calle 10 # 4 - 40 Oficina 1002 Edificio Bolsa de Occidente, Cali.
Correo electrónico: arg@legalcorpabogados.com
Correo electrónico de notificación judicial: arg@legalcorpabogados.com

4) Por Documento Privado del 08 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 12959 del Libro XV, la Sociedad Constructora IC Prefabricados S.A.S. cambio la dirección comercial y dirección para notificación judicial: Cl. 10 # 4 40 oficina 1002 Edificio Bolsa de Occidente, Cali.
Correo electrónico: arg@legalcorpabogados.com
Correo electrónico de notificación judicial: arg@legalcorpabogados.com

De lo anterior, se obtiene la confirmación de que, para el mes de diciembre de 2022 el correo habilitado para notificación judicial de la demandada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** era la cuenta de correo icprefab@icprefabricados.com, certifica además que solo hasta el 01 de marzo de 2023, la sociedad demandada realizó el cambio de la dirección comercial y dirección para

notificación judicial de: Cl 38 Norte # 4ª -07 a la Calle 10 # 4-40 Oficina 102, y el correo electrónico de icprefab@icprefabricados.com a arg@legalcorpabogados.com

Bajo este entendido, no observa el despacho que al haberse realizado la notificación por parte del demandante Ray Rodríguez, se haya vulnerado derecho alguno como lo pretende hacer valer la demandada con su escrito, máxime que siguiendo la teología de los art. 136 y 138 del CGP, el acto procesal cumplió su finalidad, esto es, enterar a la parte demandada de la existencia del proceso. Prueba de ello, es la confirmación de apertura y lectura del correo el día 09 de diciembre de 2022 -archivo 17- remitido a la cuenta habilitada para recibir este tipo de información, icprefab@icprefabricados.com vigente al tiempo en que se produjo tal acto, a través del portal E- Entrega, servicio que ofrece la empresa de correo Servientrega.

De esta manera, como en el presente proceso se han cumplido con lo estipulado en la normatividad pertinente, en especial en la ley 2213 de 2022, no considera el despacho que exista causal de nulidad alguna que afecte el trámite que aquí se ha realizado.

Y ello es así porque, todos los trámites procesales se realizaron conforme a derecho, garantizándose el derecho a la defensa, al evidenciarse que fueron debidamente recibidos por esta entidad, -art. 8º Ley 2213 de 2022, puesto que si no concurrió antes al proceso por razones que desconoce el despacho y que tampoco corresponde entrar a sondear, no puede alegar ahora una indebida notificación con el fin de intentar subsanar ello.

Así las cosas, la parte demandada debe asumir las consecuencias de su incuria al no haber concurrido a tiempo a este proceso.

Desde esta óptica no se observa nulidad y por ende la petición elevada por la demandada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, será denegada.

Resuelto lo anterior, deberá convocarse a la audiencia **PRELIMINAR** de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y de ser posible se realizará la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el art. 80 del mismo compendio normativo.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes.

Por último, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación elevada por la apoderada judicial de **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, conforme con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** , para llevar a cabo la audiencia preliminar, y de ser posible, se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA
Asz

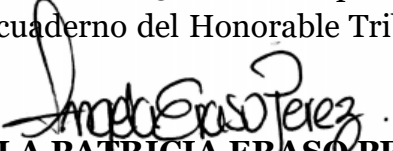
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 143 del día de hoy 24/11/2023


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISVA MARY TRUJILLO CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2819

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 014 del 22 de marzo del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 248 del 08 de septiembre del 2023, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia y en su lugar absolver a la entidad demandada de todas y cada una de las pretensiones en su contra y como quiera que se ordenó la imposición de costas, se fijaran las mismas.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 248 del 08 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma equivalente a 1 SMLMV, a cargo del demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 143 del día de hoy 24/11/2023


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentran vencidos los términos de notificación para la demandada RANCHO DE JONÁS S.A.S. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ GUERRERO
DDO: EL RANCHO DE JONAS SAS
RAD.: 76001 31 05 017 2020-00407-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1440

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada RANCHO DE JONÁS S.A.S, se notificó del presente proceso la cual se ordenó practicar mediante providencia No. 2491 del 08 de noviembre de 2022, notificado el 09 de noviembre de 2022, y compartiendo el link del proceso, a partir de este día, corría el término para contestar la demanda el cual venció el 24 de noviembre de la misma calenda.

Pues bien, revisado el expediente se observa que RANCHO DE JONÁS S.A.S, allegó escrito de contestación de demanda el día 24 de noviembre de 2022, encontrando que la misma fue aportada dentro del término otorgado, procediendo a la revisión del escrito observando que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Como quiera que el memorial poder anexo al escrito de contestación, cumple con lo previsto en los arts. 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, se tiene que, mediante la providencia anteriormente mencionada, se resolvió inadmitir el escrito de contestación allegada por el sujeto pasivo *ORGANIZACIÓN SINDICAL ALIANZA EBAN OS*, otorgando el término de ley para subsanar, razón por la cual dicha entidad procedió a allegar escrito en el sentido de informar que el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, profirió sentencia No. 442 del 07 de diciembre de 2021, allegando copia del acta respectiva. -archivo 20 ED-

“PRIMERO: ORDENAR la cancelación del registro sindical, junto con su personería jurídica de la ORGANIZACIÓN SINDICAL ALIANZA EBAN OS”

Así pues, frente a este tema, se tiene que el artículo 4.º del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- establece que *«Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa»*. En idéntico sentido, el artículo 39 de la Constitución Política prevé que *«la cancelación o la suspensión sólo procede por vía judicial»*.

En armonía con lo anterior, el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo consagra que las causales de disolución de los sindicatos están sujetas a la verificación del juez laboral, conforme al procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley 50 de 1990.

Con base en estos preceptos, esta Sala ha afirmado que desde el momento en que un juez, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, declara la disolución de una organización sindical, esta pierde la posibilidad de ejercer actividades sindicales, esto es de realizar funciones de representación, defensa y reivindicación de los intereses de sus afiliados (CSJ SL21177-2017 y CSJ SL2839-2019).

En la primera de las providencias citadas, la Corte señaló:

[...] para que desde un punto de vista constitucional y legal, una de sus partes, en específico el sindicato, deje de subsistir, no basta con que se encuentre incurso en una de las causales de disolución previstas en el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo, sino que, además, se requiere de una sentencia judicial que ordene su disolución, conforme lo establece el artículo 4.º Convenio 87 de la OIT, aprobado por la Ley 26 de 1976, y el artículo 39 de la Constitución Política, al señalar que «la cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial».

Esto significa que hasta tanto no exista una providencia judicial ejecutoriada, la organización sindical conserva su personería jurídica y, por tanto, su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y efectuar actos con trascendencia para el derecho.

Y si ello es así, la pauta que debe marcar la fecha en la que un sindicato deja de existir y, por ende, de tener vocación para ejercer sus funciones legales y estatutarias y representar los intereses y derechos de sus asociados, es la fecha de la sentencia judicial que define su personería, en tanto que solo con ella se concreta su realidad en el mundo del derecho y los efectos de haber estado incurso en causal de disolución.

Así las cosas, es a partir de la declaratoria de disolución judicial mediante sentencia en firme, que el sindicato deja de existir como persona jurídica y por ello el artículo 402 del CST dispone que la liquidación debe hacerla un liquidador, designado por los propios afiliados o por el juez. Es ahí donde radica la diferencia con el proceso de liquidación de las sociedades comerciales, que pese a su disolución aún conservan capacidad jurídica para ejecutar los actos encaminados a su liquidación, en cambio los sindicatos a partir de su disolución no poseen ninguna capacidad jurídica, de allí que la liquidación deba hacerla el liquidador designado por los afiliados o el juez.

En conclusión y ante la cancelación del registro sindical de la ORGANIZACIÓN SINDICAL ALIANZA EBAN OS, resulta inviable su comparecencia al proceso por su inexistencia jurídica, razón por la cual se procederá con el rechazo de la demanda respecto de esta entidad.

Se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Resuelto lo anterior, deberá convocarse a la audiencia **PRELIMINAR** de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y de ser posible se realizará la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para lo cual las partes deberán tener disposición de todo el día.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes.

Por último, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de RANCHO DE JONÁS S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EFREN DARIO CRUZ ARCINIEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.488.908 portador de la tarjeta profesional No. 153.066 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandada RANCHO DE JONÁS S.A.S., en la forma y términos del poder conferido por el representante legal de dicha entidad.

TERCERO: TENER por SUSTITUIDO el poder conferido al abogado EFREN DARIO CRUZ ARCINIEGAS en calidad de apoderado judicial de RANCHO DE JONÁS S.A.S., en favor de la abogada PAOLA ANDREA CHARRIA GIRON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.532.969 portadora de la tarjeta profesional No. 355.113 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada RANCHO DE JONÁS S.A.S

CUARTO: RECHAZAR la demanda de la referencia respecto de **ALIANZA EBAN ORGANIZACIÓN SINDICAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENER por NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEXTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento, para lo cual se dispondrá de todo el día. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

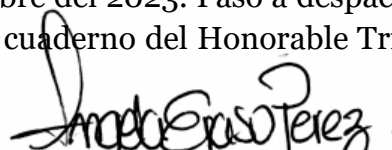
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 143 del día de hoy 24/11/2023.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA FERNANDA MORCILLO PEDROZA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2820

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 045 del 30 de junio del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 420 del 30 de noviembre del 2022, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 420 del 30 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



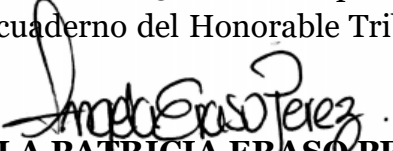
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 143 del día de hoy 24/11/2023

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 24 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDGAR RODRIGO BRAVO ROSERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2821

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 019 del 31 de marzo del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 229 del 28 de agosto del 2023, resolvió ADICIONAR el numeral primero, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 229 del 28 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



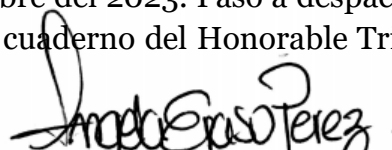
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 143 del día de hoy 24/11/2023

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO CASTRILLON RESTREPO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2822

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 159 del 09 de septiembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 278 del 24 de agosto del 2023, resolvió ADICIONAR el numeral primero, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 278 del 24 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 143 del día de hoy 24/11/2023

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. IRMA LUCIA PILLIMUE GARCÍA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2022-00073-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil (2023)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre del 2023.
Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. IRMA LUCIA PILLIMUE GARCÍA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2022-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2836

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 143 del 24 de noviembre del 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el término para subsanar la contestación del llamamiento en garantía se encuentra vencido. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNEY HENAO GARCÍA
DDO.: METLIFE COLOMBIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2809

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la contestación de la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandada **METLIFE COLOMBIA S.A.** se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante el auto No. 1391 del 14 de noviembre de 2023, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y de ser posible, se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del mismo compendio normativo.

Igualmente, se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma **LIFESIZE** o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **METLIFE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **LUNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

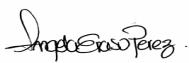
Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

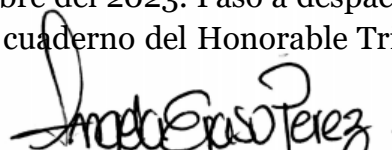
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 143 del día de hoy 24/11/2023.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGELA INES GUZMAN ALVIS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2823

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 102 del 04 de octubre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 242 del 29 de agosto del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 242 del 29 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE.

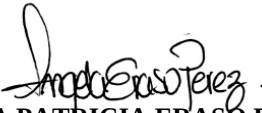
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

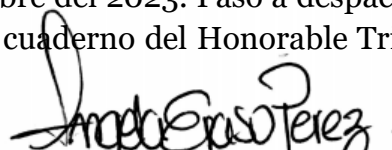


La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 143 del día de hoy 24/11/2023



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CELIN ARARAT
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2824

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 030 del 24 de abril del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 208 del 05 de septiembre del 2023, resolvió REVOCAR el numeral tercero, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 208 del 05 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 143 del día de hoy 24/11/2023


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentran vencidos los términos para subsanar la contestación. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LYDA PATRICIA RODRIGUEZ SIERRA
DDO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S EN
LIQUIDACIÓN
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00144-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1442

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, el cual fue allegado en el término otorgado, se observa que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través de auto No. 1392 del 14 de noviembre de 2023, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del mismo compendio normativo.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes.

Finalmente, que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: FIJAR el día **LUNES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a

cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

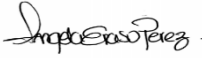
Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 143 del día de hoy 24/11/2023


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIA EDDY LEGUIZAMO LARGO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2022-00232-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.160.000,00
TOTAL:	\$ 2.320.000,00

SON: DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil (2023)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre del 2023.
Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIA EDDY LEGUIZAMO LARGO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2022-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2883

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

Por otra parte, y como quiera que fuese allegado por parte de la togada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA representante legal de la firma Buitrago Peralta & Asociados Abogados S.A.S., renuncia de poder -*Archivo 36 Ed.*-, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA representante legal de la firma Buitrago Peralta & Asociados Abogados S.A.S., a quien le fuera conferido por la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presentada al correo electrónico del Despacho

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

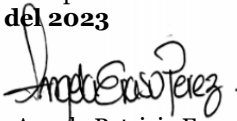


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

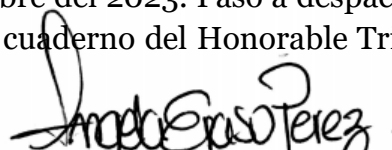
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 143 del 24 de noviembre del 2023**


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIANA SANCLEMENTE TORRES
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2825

Santiago de Cali, Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 051 del 14 de junio del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 265 del 05 de septiembre del 2023, resolvió ADICIONAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 265 del 05 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

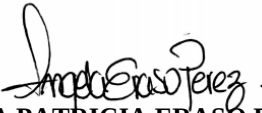
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

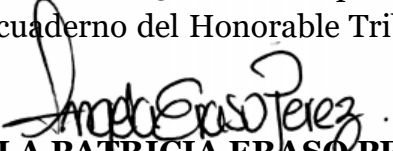


La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 143 del día de hoy 24/11/2023



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de noviembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN MANUEL TORRES MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2826

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 053 del 20 de junio del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 221 del 25 de agosto del 2023, resolvió REVOCAR el numeral tercero, ADICIONAR el numeral cuarto, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 221 del 25 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 143 del día de hoy 24/11/2023



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LORENA OSPINA ARIAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2022-00450-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.660.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.660.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil (2023)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre del 2023.
Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LORENA OSPINA ARIAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2022-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2883

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 143 del 24 de noviembre del 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre del 2023. A despacho del señor Juez la presente petición de amparo de pobreza, radicada con el número 2023-0555, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su concesión. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ESPECIAL AMPARO DE POBREZA
DTE.: GERARDO INBAJOA VASQUEZ
DDO.: ADMINISTRACIÓN Y ASESORIAS S.A.S
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00555-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2385

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitres (2023)

I. ANTECEDENTES

El señor **GERARDO INBAJOA VASQUEZ**, mediante escrito visible en archivo 02 del expediente digital, solicita a este despacho la concesión del beneficio de amparo de pobreza normado en el Art. 151 del Código General del Proceso, con el fin de poder instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **ADMINISTRACIÓN Y ASESORIAS S.A.S**, en su calidad de empleador.

En el referido escrito, la peticionaria manifiesta que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que demande un proceso, así como honorarios de abogado sin que ello menoscabe su congrua subsistencia, manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad juramento.

Procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza ha sido instituido en el ordenamiento jurídico procesal como un instrumento por medio del cual, se permite a las partes ser exoneradas de la carga de asumir ciertos costos que se presentan inevitablemente en el curso del proceso, cuando se encuentren en una situación económica considerablemente difícil, que les reste capacidad para erogar gastos sin detrimento de su propia subsistencia.

En relación con los requisitos que deben exigirse para conceder el amparo de pobreza, los artículos 151 a 158 del Código de General del Proceso, aplicables por expresa analogía al

proceso laboral por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disponen:

«ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..»*

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)»

Las normas citadas tienen como propósito exclusivo garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso y evitar que el solicitante, se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, y sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene un interés legítimo propio. Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso que incluyen: honorarios de abogados, auxiliares de la justicia, cauciones, costas u otros gastos de la actuación¹.

Pese a que del escrito que se analiza no se desprende la cuantía de las pretensiones que pretende promover, las manifestaciones de la solicitante permiten concluir que no podrá atender el trámite de un eventual proceso sin apoderado judicial, por lo cual eleva la petición en la oportunidad que antecede a la presentación de la demanda, con el fin de que se garantice el acceso a la administración de justicia previendo de esta forma cumplir con la exigencia del derecho de postulación², que para determinados asuntos exige actuar a través de un abogado legalmente autorizado.

Para lo anterior, el legislador en desarrollo de mandatos superiores expidió la ley 24 de 1992, cuyo Art. 21 establece:

«ARTÍCULO 21. *La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.*
(...)

En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo.

En los asuntos laborales y contencioso administrativos los Defensores Públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ello requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado.»

Teniendo en cuenta que el peticionario afirma encontrarse en condiciones de penuria económica, lo que equivale al requisito de procedencia que establece el Art. 151 del C.G.P citado, se concederá el amparo deprecado en materia de representación judicial ante la especialidad ordinaria laboral, para tales efectos y a fin de garantizar el acceso a la

¹ Código General del Proceso, Art. 154

² Art. 73 *ibidem*

administración de justicia, se dispondrá la remisión del caso a la Defensoría del Pueblo, para que disponga la designación de un Defensor Público al señor **GERARDO INBAJOA VASQUEZ**, que brinde la asistencia legal gratuita y representación judicial que requiera.

En virtud de lo anterior, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE PROBREZA al señor **GERARDO INBAJOA VASQUEZ**, para la representación judicial en la promoción de demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, para que disponga la designación de un Defensor Público en el área Laboral al señor **GERARDO INBAJOA VASQUEZ**, para que asuma la representación judicial del amparado en el proceso a incoar en contra de **ADMINISTRACIÓN Y ASESORIAS S.A.S.**

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación por no existir trámite posterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/ape.-

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
Edo. 143 del 24 de noviembre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA